



Poder Judicial de la Nación

TCAS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21000040988471



TRIBUNAL: CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4,
SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: PETCOFF NAIDENOFF LUIS, AGOSTINA
VILLAGGI, ELIDA EMILIA MACIEL
Domicilio: 27314067695
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	36/2021					S	N	N
Nº ORDEN	EXPTE. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Incidente Nº 1 - PRESENTANTE: PETCOFF NAIDENOFF, LUIS
s/INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Buenos Aires, de febrero de 2021.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA

Ende.....de 2021, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FRE 36/2021/1/1

REGISTRO N° 56/21.4

///nos Aires, 11 de febrero de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

Se integra esta Sala IV por los doctores Mariano Hernán Borinsky, Javier Carbajo y Angela E. Ledesma, reunidos de manera remota de conformidad con lo establecido en las Acordadas 27/20 de la C.S.J.N. y 15/20 de la C.F.C.P. con el objeto de dictar sentencia en la presente causa FRE 36/2021/1/1 acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Formosa, contra la resolución (Reg. Nro. 132/21) mediante la cual, la Sala de Feria resolvió -por mayoría-: **"HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto, REVOCAR la resolución recurrida y su antecedente necesario, DECLARAR LA COMPETENCIA DEL JUZGADO FEDERAL N° 2 DE FORMOSA y, en consecuencia, REMITIR las actuaciones a esa sede para que se continúe con el trámite de la causa con la celeridad que el caso impone; haciendo saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia lo aquí resuelto. Sin costas en la instancia (arts. 470, 530 y siguientes del C.P.P.N.)"**.

Dicha impugnación había sido interpuesta por Luis Carlos Petcoff Naidenoff, con el patrocinio letrado de las Dras. Agustina Villaggi y Elida Emilia Maciel, contra la decisión de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia que, con fecha 20 de enero de 2021, confirmó la decisión elevada en consulta por el Juzgado Federal N° 2 de Formosa mediante la que, en fecha 19 de enero de 2021, declaró la incompetencia del fuero federal para entender en las presentes actuaciones.

Corrido que fuera el traslado pertinente, el Ministerio Público Fiscal propició que se declare formalmente admisible el recurso extraordinario y se haga lugar al mismo.



Por su parte, Luis Carlos Petcoff Naidenoff solicitó que se rechace el recurso interpuesto.

Y CONSIDERANDO:

Los señores jueces doctores Mariano Hernán Borinsky y Javier Carbajo dijeron:

El recurso extraordinario federal interpuesto, además de haber sido presentado por quien carece de legitimación impugnaticia, no se dirige contra la sentencia definitiva de la causa -ni tampoco contra una a ella equiparable- tal como exige el artículo 14 de la ley 48.

En efecto, las resoluciones que deciden cuestiones de competencia, por regla general, no constituyen una sentencia definitiva ya que su dictado no imposibilita la prosecución de las actuaciones (cfr. C.S.J.N. Fallos 341:327; 339:901; 314:1741; 311:1232; 303:1542 y 302:417; entre muchos otros).

El Alto Tribunal ha admitido excepciones a esa regla general (Fallos: Fallos: 341:1207, 339:1342; 329:5776; 314:733; 313:249; 311:605; 310:1425; 308:2230, 306:2101, entre tantos otros), cuando hubiera una denegatoria del fuero federal.

Dicha excepción no se constituye en el presente caso en el que en la resolución que se impugna, justamente, se ha asignado competencia a este fuero de excepción.

Ello alcanza para denegar el recurso intentado, en la medida en que el requisito de definitividad establecido por el artículo 14 de la ley 48 no se encuentra cumplido.

Pero, además, tampoco se encuentra suficientemente argumentada la existencia de una cuestión federal (otro requisito exigido por la ley 48 a los efectos de acceder al Máximo Tribunal por vía de recurso extraordinario). En tal sentido, no ha sido demostrada en el caso la alegada vulneración a la garantía constitucional a la autonomía provincial, en la medida en que -tal como se expusiera en la resolución impugnada- la presente acción se concentra





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FRE 36/2021/1/1

en la invocada afectación de derechos de carácter constitucional y convencional (y no en las facultades previstas en los artículos 5 y 121 de la Constitución Nacional), en el contexto de medidas dictadas por la autoridad provincial que responden a disposiciones de orden nacional dictadas en el marco de la política pública sanitaria dispuesta durante la pandemia por el Poder Ejecutivo Nacional (art. 99, inc. 3 y 128 de la C.N.).

Tampoco ha sido fundamentada la arbitrariedad de sentencia. Sobre esto último, es menester que se demuestren defectos graves en la decisión recurrida que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, lo cual el recurrente no ha acreditado tampoco en este caso.

Por último, la recurrente ha basado su recurso en meros juicios discrepantes con el criterio adoptado, lo que no implicó de suyo en el *sub lite* acreditar relación directa e inmediata entre la materia del pleito y la cuestión federal que invoca (Fallos 295:335; 300:443; 302:561; 303:2012, entre otros).

Por consiguiente, el remedio federal intentado deberá declararse inadmisibile.

La **señora jueza doctora Ángela E. Ledesma** dijo:

I. Conforme lo establece el artículo 14 de la ley 48 el recurso extraordinario federal exige para su procedencia -entre otros requisitos para su procedencia- que la sustancia del planteo implique el debate de una cuestión federal debidamente fundada.

Los argumentos brindados por el Fiscal de Estado de la Provincia de Formosa implican el debate acerca del alcance de la autonomía de las provincias en materia de administración de justicia en los términos de los artículos 5 y 121 de la Constitución Nacional.

Esa cuestión federal se encuentra vinculada con la solución del pleito ya que, según sostiene el



recurrente, la decisión cuestionada vulnera las facultades que le competen a las provincias respecto del establecimiento y el ejercicio de sus instituciones, sin intervención del Gobierno Federal (Cfr. su aplicación en fallos 343:580;342:343;340:1614).

En estos términos es dable concluir que el remedio intentado contiene un relato de los hechos relevantes de la causa, e identifica las cuestiones de índole federal que pretende llevar a conocimiento del más alto Tribunal tal como lo requiere la doctrina de Fallos: 338:711 "REMOLCOY" 339:307 "ALMONACID".

Por otra parte el recurso esta dirigido contra una sentencia emanada del Tribunal superior de la causa que, según alega fundadamente el recurrente, resulta equiparable a una sentencia definitiva en tanto le ocasionaría a la Provincia un perjuicio de imposible o tardía reparación ulterior.

II. De este modo el recurrente ha cumplido con los recaudos para la interposición del remedio extraordinario establecido en los artículos 14 y 15 de la ley 48 y en la Acordada N° 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Como corolario de lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal ante esta instancia, estimo que corresponde conceder el recurso de extraordinario deducido, sin costas (arts. 18 y 75 inc. 22 de la CN; 8.1 de la CADH; 14.1 PIDCyP; 14 y 15 de la ley 48 y 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, el Tribunal, por mayoría,

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario federal interpuesto por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Formosa, sin costas (arts. 14 y 15 de la ley 48 y arts. 68 y 69 del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada Nro. 5/19 de la C.S.J.N.) y elévense las presentes actuaciones a la Corte Suprema de Justicia





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FRE 36/2021/1/1

de la Nación mediante oficio electrónico y pase digital.

Fdo: MARIANO HERNÁN BORINSKY, JAVIER CARBAJO y ANGELA E. LEDESMA.

Ante mí: Marcos Fernández Ocampo. Prosecretario de Cámara.



#35265125#279970228#20210211160036379

